

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia

Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 07, 08, 09, 10, 11, 12)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 04 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa Nº | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 428.129.566 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 1.918.448 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 1.918.448 |
| | 007 | Ley N°20.595 y Sistema Chile Solidario | | 1.918.438 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 30 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 10 |
| | 02 | Multas y Sanciones Pecuniarias | | 10 |
| | 99 | Otros | | 10 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 426.211.058 |
| | 01 | Libre | | 426.211.058 |
| 12 | | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS | | 10 |
| | 10 | Ingresos por Percibir | | 10 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 428.129.566 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 03 | 5.062.521 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 04 | 941.768 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 10 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 10 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 407.405.416 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 407.302.316 |
| | 024 | Convenio Integra | 05 | 407.302.316 |
| | 09 | A Unidades o Programas del Servicio | | 103.100 |
| | 026 | Informática para Educación Parvularia | | 103.100 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 20 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 20 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 63.357 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 2.062 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 990 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 60.305 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 14.656.454 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 14.656.454 |
| | 024 | Convenio INTEGRA | 05, 06 | 14.656.454 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia

Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 07, 08, 09, 10, 11, 12)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 04 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa Nº | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-------------------|-------------------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones. | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 131 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 4.966 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 22.006 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | - N° de Personas | 10 |
| | - Miles de \$ | 216.969 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | - N° de personas | 5 |
| | - Miles de \$ | 45.327 |
| 04 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | - Miles de \$ | 3.932 |
| 05 | El convenio entre el Ministerio de Educación y la Fundación INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la desagregación según sub-rubros de gastos, la forma en que periódicamente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. Con cargo a estos recursos se podrán solventar los pagos que correspondan en virtud de lo establecido en el inciso primero del Artículo 82 de la Ley N° 20.529. | |

El acto administrativo que apruebe el convenio antes señalado deberá ser visado

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia

Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 07, 08, 09, 10, 11, 12)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 04 |
| PROGRAMA | : | 01 |

por la Dirección de Presupuestos.

La Fundación INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 3 de la Ley N°16.744, durante el año de la presente ley de presupuestos quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRA y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de ésta. Sin perjuicio de lo establecido en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, la Fundación INTEGRA podrá contratar profesionales de la educación para desempeñarse en calidad de reemplazo de otro trabajador, cumpliendo las funciones del artículo 5° del mismo cuerpo legal, sin sujeción a las normas del mencionado Título VI.

El convenio podrá ser suscrito a contar de la fecha de publicación de esta Ley, del que se podrá transferir hasta un 20% de lo comprometido en dicho convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación.

El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con Fundación INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes a su total tramitación, entregando además la desagregación por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, el referido Convenio se informará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio del año de la presente ley de presupuestos, indicando la cobertura en niños y niñas según modalidad, nivel y regiones, así como las condiciones de trabajo de las funcionarias de la Fundación.

- 06 Recursos destinados al cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial y para incremento de cobertura. Se focalizarán siguiendo criterios que consideren, al menos, factores relacionados con la localización y la oferta de establecimientos en la zona geográfica. Estos criterios se establecerán en una resolución de la Subsecretaría de Educación Parvularia, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y dictada de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 07 Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Parvularia dará cuenta a la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia

Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 07, 08, 09, 10, 11, 12)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 04 |
| PROGRAMA | : | 01 |

Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado, acerca de la situación, construcción e implementación de jardines infantiles y salas cunas en las zonas del país, mencionadas en el artículo 38 del decreto ley N°3.529, de 1980.

- 08 La Subsecretaría de Educación Parvularia informará semestralmente a las comisiones Especial Mixta de Presupuestos, de Hacienda de cada una de las cámaras, y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad acerca de la oferta en matrícula para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y de Fundación Integra, así como el número de niños y niñas matriculados en los jardines infantiles que dependan de estas instituciones que hayan sido diagnosticados con este trastorno. Asimismo, se informará semestralmente de los montos de subvención recibida por cada niño o niña con TEA, y los incrementos que se establezcan para la adecuación curricular de estos niños y niñas.
- 09 La Subsecretaría de Educación Parvularia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo del año de la presente ley de presupuestos, las metas de cobertura, desagregadas por institución con el detalle de jardines infantiles, nivel educacional, modalidad de atención y región. Además, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.
- Asimismo, deberá informar semestralmente, a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de establecimientos de educación parvularia que hayan obtenido su reconocimiento oficial durante los seis meses inmediatamente anteriores, así como el consolidado de jardines infantiles y salas cuna con reconocimiento oficial, con autorización de funcionamiento y con solicitudes de reconocimiento oficial en trámite.
- 10 La Subsecretaría de Educación Parvularia deberá enviar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado un informe del estado del Reconocimiento Oficial de los jardines infantiles y salas cunas pertenecientes a la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), Fundación Integra y aquellos que operan vía transferencia de fondos (VTF) de la JUNJI. En el caso de aquellos que no cuenten con Reconocimiento Oficial, se deberá señalar las medidas que se están adoptando en cada uno de ellos para la obtención de este reconocimiento.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia

Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 07, 08, 09, 10, 11, 12)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 04 |
| PROGRAMA | : | 01 |

11 La Subsecretaría de Educación Parvularia informará semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre las materias acordadas en la Mesa de Homologación de Condiciones Laborales con los gremios de jardines infantiles que operan vía transferencia de fondos (VTF) y la forma en que dichos acuerdos se han implementado.

12 El Ministerio de Educación deberá informar, cada vez que se disponga el cierre, suspensión o término de funcionamiento de un jardín infantil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), sea este de modalidad clásica o alternativa, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara Diputados y del Senado, entregando, a lo menos, la siguiente información:

- a) Las razones que fundamentan la decisión de cierre, suspensión o término de funcionamiento.
- b) El número de niños y niñas afectados.
- c) Las medidas de acompañamiento y apoyo adoptadas respecto de las familias.
- d) El establecimiento educacional, sala cuna o centro al que serán reubicados los niños y niñas, indicando su ubicación, modalidad y capacidad de atención.